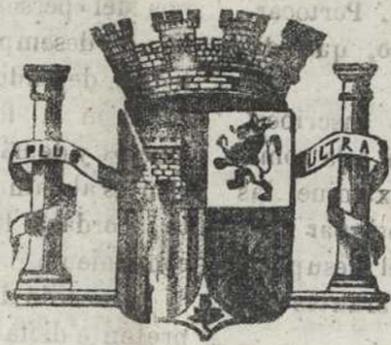


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |       |            |     |
|--------------------|-------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 8 rs. | Id. fuera. | 12  |
| Tres id.           | 22    |            | 32  |
| Seis id.           | 40    |            | 60  |
| Un año.            | 80    |            | 120 |

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 334.

#### Seccion de Fomento. Minas.

En el edicto de admision del registro de la mina «La Catanzaresa» hecho por D. Luis Nicolás Dupuy y publicado en el número 132 del «Boletín oficial» del dia 29 de Noviembre, se ha estampado el nombre «Catanzarna» en lugar del de «Catanzaresa» que es con el que se hace el registro.

Y se rectifica por el presente á los fines que haya lugar. Córdoba 2 de Diciembre de 1871.

El Gobernador, Manuel G. Llana.

Núm. 335.

#### Seccion de Fomento. Minas.

En el edicto de admision del registro de 65 pertenencias hecho por D. Bartolome Carvajal, vecino de Villanueva del Duque, y publicado en el «Boletín oficial» número 13 del dia 7 de Noviembre ultimo, dejó de estamparse el nombre de «El Pastor» que es con el que se hace el registro.

tro de las espresadas 55 pertenencias; y se hace la presente aclaracion á los fines que haya lugar.

Córdoba 2 de Diciembre de 1871.

El Gobernador, Manuel G. Llana.

Núm. 336.

#### Seccion de Fomento. Minas.

En el edicto de admision del registro de la mina «Rosmonda» hecho por D. Luis Nicolás Dupuy, y publicado en el número 133 del «Boletín oficial» del dia 30 de Noviembre, se ha estampado el nombre de «Rosmonela» en lugar del de «Rosmonda» que es con el que se hace el registro.

Y se rectifica por el presente á los fines que haya lugar.

Córdoba 2 de Diciembre de 1871.

El Gobernador, Manuel G. Llana.

Núm. 1058.

#### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 2 de Junio de 1871.

(Conclusion.)

Leida la proposicion presenta-

da por D. Rafael Rojo y Huertas, vecino de esta capital, proponiendo bajo, ciertas condiciones, el establecimiento de una imprenta en la casa de socorro hospicio, se acordó que pasase á informe de la comision inspectora de la misma.

Seguidamente se dió lectura á una proposicion suscrita por los Sres. Cerrillo, Ceballos, Serrano y Fernandez Chorot, que dice asi:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion provincial se sirva acordar que continúe la comision que entiende en el proyecto sobre ampliacion de la enseñanza industrial y agrícola en la escuela de Bellas artes, y que se le faculte para nombrar interinamente el personal facultativo que ha de desempeñar las nuevas cátedras, formando reglamentos y activando la adquisicion de un local mas amplio y á propósito para el objeto.»

Se acordó pasaria á informe de la comision permanente.

Se leyó la siguiente proposicion suscrita por los Sres. Salcedo, Cubero y Portocarrero.

«La comision nombrada para la formacion de reglamentos de los establecimientos de Beneficencia pide á la Excm. Diputacion provincial que autorice ampliamente á sus individuos para que puedan reconocer aquellos y tomar todos los datos y antecedentes necesarios para formar los reglamentos con todo conocimiento.»

Tomada en consideracion, fué aprobada sin discusion alguna, acordándose como se solicita.

Asimismo se acordó de conformidad con lo que se propone por los Sres. Serrano, Camacho y Por-

tocarrero en la proposicion que á seguida se inserta:

«Pedimos á la Excm. Diputacion provincial se sirva acordar, que desde hoy se paralice todas las obras, y que estas y los suministros de todas clases se hagan en adelante por subasta, por insignificante que sea su importancia.»

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Portocarrero, Ceballos y Blanco, relativa á que que declarasen cesantes á todos los médicos de la Beneficencia provincial que no hubieran obtenido sus plazas por oposicion ó por concurso, para que se proveyeran en la expresada forma.

El Sr. Ceballos dijo: Que está dispuesto por un Real decreto vigente, que los médicos de Beneficencia provincial obtengan sus plazas por medio de oposicion ó de concurso, como mejor garantía de acierto en el desempeño de las funciones que les están encomendadas; y preguntó á la comision si habia nombramientos hechos en esta forma.

El Sr. Gorrindo contestó: Que no sabia el número de los que estaban en las condiciones indicadas; pero que hoy estaba en las facultades de la Diputacion provincial el poder nombrar libremente todos sus empleados.

El Sr. Ochoa sustuvo que esto era cierto, pero acomodándose á las disposiciones legales que para este caso exigen la oposicion ó el concurso, requisitos que la moral reclama como garantía de acierto en la provision de estas plazas á cuyo cargo se halla tan delicada mision.

El Sr. Presidente expuso: que los sostenedores de la proposicion

fundamentan el derecho de separar estos empleados en la falta de oposicion; pero que en vista de lo dispuesto en la ley orgánica provincial, no hay en ello infraccion legal, sino la potestad de poder separarlos no por la falta de oposicion, sino por las facultades que la ley concede á la Diputacion provincial.

Los Sres. firmantes retiraron la proposicion que discutian.

Se dió cuenta de otra proposicion suscrita por los Sres. Salcedo, Serrano, Cerrillo y Ceballos, que literalmente dice asi:

«Considerando que los servicios prestados por los médicos civiles de Córdoba y otros puntos de su provincia en la asistencia de los heridos de Alcolea son un mérito en su carrera, y no teniendo noticia que estos se hayan premiado ni hecho constar dichos servicios, los diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputacion se sirva acordar que se haga asi, y que se tengan presentes para los destinos facultativos que la Diputacion costea.»

Sin discusion fué aprobada.

Se procedió á la lectura de otra proposicion suscrita por los Señores Salcedo, Serrano, Ceballos y Lopez Búrgos, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, piden á la Excm. Diputacion provincial que se nombren comisiones inspectoras de los establecimientos de Beneficencia tanto de la capital como de la provincia, estando esto en armonia con lo que se dispone por la ley orgánica provincial, todo con el objeto de que la Excm. Corporacion tenga el conocimiento detallado del estado de los establecimientos, toda vez que la comision permanente se encuentra sumamente recargada de trabajos.»

En su consecuencia se acordó constituir la comision con los diputados que se encuentran vecindados en Córdoba, y que estos se distribuyan el trabajo en la forma que vean mas conveniente.

Acto seguido se dió cuenta del presupuesto de ingresos para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio de 1871 á 72, y quedó aprobado en la cantidad que se propone, determinándose que desde luego se formara el repartimiento del déficit que del mismo resulta, entre todos los pueblos de la provincia, en la proporcion y de conformidad con lo establecido en la ley de 23 de Febrero de 1870 y reglamento para su ejecucion. Y habiendo sido aprobado tambien el de gastos en la sesion anterior, y ultimado por tanto este servicio, se acordó que pasase á la comision provincial con todas las modificaciones introducidas para que lo hiciera ejecutar en todas

sus partes de conformidad con lo acordado por esta Diputacion.

Se dió cuenta de la proposicion presentada por los Sres. Portocarrero, Ceballos y Blanco, que dice asi:

«Los Diputados que suscriben, piden que se encargue á la comision de cuentas que examine las del Instituto para averiguar por qué no se incluyen en el presupuesto como ingresos las sobrantes del Colegio de internos.»

Cuya proposicion se acordó aprobarla.

El Sr. Ceballos preguntó, por qué no se exige arrendamiento por la parte que ocupan de este edificio las oficinas del Estado; y despues de una ligera discusion sobre este asunto, se acordó que el arquitecto fije el valor en renta de la parte ocupada por el Estado, exceptuando las habitaciones del Sr. Gobernador, para que con arreglo á este tipo se reclame del gobierno el arrendamiento debido.

El Sr. Chorot recordó que estaba sin proveer una plaza de practicante en el hospital de Agudos, cuya falta puede perjudicar el buen servicio del Establecimiento.

El Sr. Ayllon dijo: Que se habian remitido á informe de los médicos las solicitudes presentadas por los aspirantes y que aun no habian sido informadas por aquellos.

El Sr. Serrano dijo: Que los médicos no podrán informar por que no conocian á los interesados.

El Sr. Suarez Varela añadió, que la comision provincial no tenia inconveniente en proponer al que se creyese en mejores condiciones de los aspirantes para que á seguida verificara el nombramiento la Diputacion.

Hecha la propuesta, se acordó suspender la sesion por diez minutos con objeto de ponerse de acuerdo para efectuar la votacion.

Verificada la eleccion por votacion secreta, quedó nombrado don José Fernandez Sanchez practicante del hospital de Agudos con el haber consignado en el presupuesto.

Se leyó el dictámen de la comision provincial emitido sobre la proposicion referente á los nombramientos interinos del personal que exige la ampliacion de la Escuela de Bellas Artes, que á continuacion se inserta:

El artículo 69 de la ley, impone el deber á la comision provincial, le hacer á la Diputacion las propuestas de los empleados que esta haya de nombrar. Sin embargo, deseosa la comision de conciliar los deseos de los firmantes de esta proposicion con la disposicion legal antes citada, tendrá una satisfaccion y un honor al asociarse á los Sres. que componen la comision especial que entiende en el proyecto sobre ampliacion de la ense-

fianza industrial y agricola para hacer de comun acuerdo las propuestas de nombramientos interinos del personal facultativo que han de desempeñar las nuevas Cátedras, dejando al cuidado de esta comision la formacion de reglamentos y demás trabajos pertenecientes al ramo. V. E. no obstante acordará lo que estime mas conveniente.

Se acordó de conformidad con el presente dictámen.

El Sr. Ceballos propuso, habiéndose suprimido la plaza de administrador general de la Beneficencia provincial, se encargara la comision permanente de su desempeño, auxiliándose del personal de la secretaria que considere necesario.

El Sr. Ayllon repuso, que la comision tiene sus atribuciones fijadas en la ley, y que al encargarse de esta administracion, ó la ha de tener desatendida, ó ha de abandonar las demás que le corresponden.

El Sr. Gorrindo espuso, que la Administracion de Beneficencia, tiene ocupaciones muy penosas, de las que es imposible encargue un diputado.

Insistieron los demás Sres. en que la comision se encargara de la parte directiva de este asunto, sometiéndolo al detalle de ella al personal de su dependencia, quedando así acordado en definitiva.

El Sr. Fernandez insistió en que la comision provincial se ocupara del anticipo hecho al Establecimiento de la Remonta, cuyo acuerdo se encuentra consignado en el acta de 9 de Marzo de 1869; acordándose que la comision eleve exposicion al Gobierno sobre este asunto.

Se dió cuenta del siguiente dictámen emitido por la comision nombrada al efecto:

La comision nombrada para emitir informe sobre la proposicion que antecede, ha examinado el expediente á que se refiere la apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, y; Considerando que la derrama que llevó á efecto no reconoce por origen el acuerdo de la corporacion municipal, sino un decreto de la junta revolucionaria de aquella villa, su fecha 9 de octubre de mil 1868, cuya autoridad entonces suprema le autorizó á verificar este reparto para atender á los trabajos públicos; Considerando que el Ayuntamiento no solo pudo sino que debió obedecer á esta Junta revolucionaria, sobre la cual declinaba toda la responsabilidad al obrar en justa y debida obediencia; Considerando que la Junta provincial revolucionaria declaró con posterioridad en estado de calamidad toda la provincia, excitando el celo del Sr. Gobernador de la

misma para que este á su vez lo hiciera á las autoridades municipales á fin de que abriesen trabajos públicos, lo que verificó por circular inserta en el «Boletín oficial» número 89; Considerando que en referida circular se manda abrir trabajos públicos para invertir las clases menesterosas á todos los municipios que contasen con elementos para sostener estos trabajos, y que el de Fuente Obejuna se hallaba en este caso, puesto que la Junta revolucionaria de esta villa le habia facultado para la exaccion de dicho reparto á espresado objeto; y Considerando, por último, que la Excm. Diputacion provincial en sesion de 9 de Diciembre de dicho año, dió aprobacion implícita á la esaccion de dicha derrama, haciendo saber al Alcalde de ella remitiese copia certificada del acuerdo de la Junta que lo autorizó; la comision que suscribe, es de dictámen se admita la apelacion informando favorablemente como se solicita en la proposicion informada.

Córdoba 2 de Junio de 1871.  
—Tomás Blanco.— José Felipe Salcedo.—Rafael Lozano.

En su virtud, fué aprobado en su totalidad, acordándose devolver el expediente al Ministerio informando en el sentido que se propone.

Despachados estos asuntos, y siendo la hora de las cuatro, se acordó reunirse á las ocho de la noche, y se levantó la sesion.— Ballesteros.

## Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1871, en el expediente número 1.046 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Eugenio Gutierrez Lopez:

1.º Resultando que estándose celebrando el sorteo de los mozos para el remplazo del ejército en el pueblo de Casarrubios del Monte, la mañana del 3 de Abril de 1870, se presentó en la plaza frente al Ayuntamiento Eugenio Gutierrez, excitado por la bebida y encolerizado por haber sacado el número 7 un sobrino suyo, diciendo en voces descompuestas: «que bajen esos ladrones, tunos del Ayuntamiento que los vamos á matar,» por cuyo hecho se formó la correspondiente causa en el Juzgado de Huescas.

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de este distrito, la Sala de lo criminal de la misma, por sentencia de 30 de Agosto de este año, declarando probado el hecho antes referido, que por su naturaleza y circunstancias constituye el delito de desacato menos grave á la Autoridad cometido por injurias inferidas á la misma en su presencia: que de el es autor el procesado Eugenio Gutierrez, con la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual, y haciendo

aplicacion de lo dispuesto en el número. 1.º del artículo 236 con relacion al párrafo segundo del 67 del Código penal y demás de aplicacion ordinaria, le condenó á la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, multa de 125 pesetas y sus accesorias:

2.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por el procesado sin citar en el escrito en que le interpone el artículo de la ley que le autoriza, y haciéndolo como infringido del párrafo segundo del artículo 267 de la sentencia aplica, porque existiendo, como lo consigna la Sala, la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual, la pena debia imponerse en el grado máximo del arresto mayor, ó sea de cuatro meses y un dia á seis meses:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don José María Haro.

1.º Considerando que segun lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 18 de Junio del año anterior, para que en su caso pueda ser admitido el recurso, es necesario que en el escrito en que se interponga se cite el artículo de la ley que lo autoriza y que el recurrente no lo hacia en el presente:

2.º Considerando que aun prescindiendo de ese defecto esencial la pena impuesta no sólo es la que corresponde segun los hechos consignados en la sentencia, sino la que el mismo recurrente reconoce como procedente:

3.º Y considerando, en consecuencia, que el recurso es notoriamente inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision con las costas; comuniquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por cada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de la misma.

Madrid 14 de Noviembre de 1871.—Manuel Ramos.

Núm. 1038.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha dictado con fecha 26 de Octubre último el acuerdo siguiente:

«Sala de Gobierno de hoy veintey seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Sres. Presidente, Lillo, Rosalen, Fiscal.

Resultando que en diez y ocho de Setiembre último dirigió comunicacion el Juez municipal de Paradas al Ilmo. Sr. Presidente

manifestando que los Comisionados para el cobro de contribuciones en aquella villa se negaban á satisfacer los derechos que se devengaban por aquel Juzgado en los expedientes ejecutivos que seguian contra los contribuyentes morosos, á pesar de lo dispuesto en el artículo 16 de los aranceles publicados en 19 de Julio de este año en relacion con el 43 y 109, pues segun estos debian percibir dichos honorarios, pidiendo en su virtud que por la Presidencia se resolviera sobre el particular lo mas procedente:

Resultando que á su vez en 6 del actual el Administrador económico de esta provincia oficio así mismo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia espresando que á virtud de la reclamacion de dichos honorarios hecha por el Juez municipal de Paradas respectivamente á los indicados expedientes de apremio, la recaudacion general de contribucion de esta misma provincia le habia hecho presente haber manifestado á dicho funcionario no eran exigibles los citados honorarios, y que si alguna duda habia sobre el particular podia recurrir en consulta al citado Sr. Presidente sin dejar por ello de tramitar los expedientes, añadiendo, que el Delegado principal del Banco de España y recaudador de contribuciones se habia dirigido á la expresada Administracion económica haciendo igual manifestacion y consultando sobre el referido extremo, concluyendo dicho Administrador económico interesando que por esta Presidencia se previniera á los Jueces municipales no embarazaren el curso de dichos expedientes en los que á juicio de la Administracion no eran exigibles los mencionados honorarios por tratarse de expedientes puramente administrativos:

Considerando que si al consignarse en la instruccion de tres de Diciembre de 1869 los derechos que han de percibir los que intervienen en tales expedientes de apremio no se le señalaron á los Jueces municipales, esto se explica perfectamente por la sencilla razon de que en aquella época desempeñaban gratuitamente su cargo.

Considerando que al marcarse los derechos por el arancel vigente se ha tenido por objeto ofrecer una justa compensacion del trabajo improbo que sobre los Jueces municipales pesa, y que al mismo tiempo sirviese de estímulo á las personas honradas y de aptitud, para que aceptasen el cargo, toda vez que se observaba la repugnancia á servirlo, y se apelaba á todos los medios posibles para eludirlo:

Considerando que de privarse á los Jueces municipales de sus de-

rechos vendrian á contrariarse los recomendables propósitos del Gobierno al asignárseles derechos.

Considerando que lo dispuesto en la instruccion ya citada consignando el máximo de la cuota proporcional á que las costas deben ascender no se opone á lo anteriormente espuesto, toda vez que dentro de ese límite pueden incluirse los insignificantes derechos señalados á tales funcionarios, y en el caso que ascendiese la cuota total rebajar á cada uno de los partícipes la parte alicuota que proporcionalmente les correspondiera, como tendrá que hacerse en esos casos, figuren ó no los derechos de los Jueces municipales.

Considerando que no puede ser obstáculo lo que en el art. 16 de los citados aranceles se espresa, puesto que la relacion á que aluden lo mismo se refiere á los aranceles que á otras disposiciones, como por ejemplo á los de registro civil en los cuales se limitan los derechos á ciertos actos y cantidad por razones fáciles de comprender

Considerando que los principios de equidad y de justicia de consuno abonan esta opinion, y nada mas justo que el contribuyente moroso que da margen á la ejecucion pague los gastos ocasionados para su cobro, sin que sea razonable imponer el sacrificio de su trabajo al funcionario retribuido.

Vistos los citados artículos 16, 43 y 109 de los aranceles concedidos á los Jueces Municipales por Decreto de 19 de Julio último,

Se declara que los Jueces Municipales cuando intervengan en los expedientes de apremio incoados de orden de la Hacienda deben percibir los honorarios que respectivamente les estén asignados en los referidos aranceles, y en caso que la cantidad ó cuota fijada por la instruccion de tres de Diciembre de 1869 para pago de costas no alcance á cubrirlos en totalidad, deberá aquella dividirse proporcionalmente entre los interesados en las mismas.

Comuníquese este acuerdo á los efectos consiguientes al Administrador Económico de esta provincia y al Juez Municipal de Paradas. Así lo proveyeron los Señores designados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico. Hay una rúbrica.—Kreiser.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia circulo á V. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo manifestarle al propio tiempo que en los expedientes á que se refiere el preinserto acuerdo se proceda á diligenciarlo tan pronto como se presenten en el Juzgado, sin que deba ser obstáculo para ello el que no se abonen en el acto los dere-

chos que el mismo deba percibir, los cuales deberán ser satisfechos por los contribuyentes morosos, á cuyo fin se incluirán en la cuenta de costas causadas para exigirse en su dia en la forma legal de los deudores morosos, como las demás responsabilidades que por dicho concepto de morosos estan obligados á abonar, tanto de principal como de costas y demás gastos originados por su retraso en el pago de la cantidad por que se proceda.

Dios guarde á V. muchos años.

Sevilla 23 de Noviembre de 1871.

—El Secretario de Gobierno, Manuel Kreiser.

Sr. Juez Municipal de ....

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1064.

Alcaldia Constitucional de Santaella.

D. Juan Agustin Palma, Alcalde 1.º del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que para llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en el periodo económico de 1872 á 1873, concedo el término de treinta dias para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que tienen riqueza por inmuebles, cultivo ó ganadería en este término municipal, presenten sus relaciones juradas en dicho periodo, para que estas puedan servir de base á la junta pericial que ha de entender en la rectificacion de dicho amillaramiento; advirtiendo que fenecido el plazo señalado se procederá á su formacion en limpio, sin oír despues las reclamaciones que pudieran dar lugar por falta de relaciones.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente en Santaella á 1.º de Diciembre de 1871.—Agustin Palma.—Por mandado de dicho Sr., Saturnino Gomez, Secretario interino.

## JUZGADOS.

Núm. 1051.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda.

Por el presente cito y emplazo á Celedonio Gimenez y José Gi-

menez, que el día veinte y tres de Noviembre último á las seis de la mañana conducian aceituna por el paso de nivel del Pretorio, y les fué aprehendida, para que á las tres de la tarde del día once del corriente se presenten en este Juzgado municipal, sito en la calle de Letrados número 24, para que tenga lugar el juicio de faltas correspondiente; aperecidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.

Núm. 1063.

D José Zurbano, Comisionado en la Delegacion del Banco de España Recaudacion de contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que por no haber satisfecho la contribucion territorial del año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno D. Juan de Dios Duarte, vecino de la Carlota, en el expediente que al efecto le sigo para su cobro, por auto del Sr. Juez municipal del distrito de la derecha se mandó seguir la ejecucion adelante en tercer grado con venta de bienes inmuebles, por lo que y resultando á el dendor por una casa número cuatro moderno en la calleja de Santa Marta de esta ciudad, tener amillado un líquido imponible de ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos, capitalizada esta al cuatro por ciento sobre dicho líquido, resulta tres mil doscientas ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos que servirá de tipo para la venta de la casa en pública licitacion, cuyo remate tendrá lugar el día veinte del presente mes de diez á doce de la mañana en la casa audiencia del Sr. Juez municipal del distrito de la derecha, calle de José Rey número diez y seis, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalizacion.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la adquisicion de espresada casa, pongo el presente en Córdoba á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.— José Zurbano.

## ANUNCIOS.

### REVISTA DE ADMINISTRACION. (Antes de GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios

## de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

### BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una «Seccion doctrinal,» en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que mas merezcan la atencion pública.

«Otra legislativa,» que contendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la «Gaceta» ni en los periódicos administrativos.

«Otra especial de legislacion» en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta «Revista.»

«Otra de consultas,» en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

«Otra de la Redaccion de la Revista,» en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el mas fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

«Otra del movimiento del personal de dichos ministerios, y otra, en fin, de «Noticias generales» de la Administracion del Estado.

Mas adelantese abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficio de nuestros suscritores.

### CONDICIONES MATERIALES:

Se publica los días 4, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas del tamaño de este prospecto, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la «Revista,» Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

### PRECIO DE LA SUSCRICION.

|  |       |
|--|-------|
| En Madrid, un mes .....                    | 6 rs. |
| En provincias, un trimestre.....           | 18    |
| En Ultramar y extranjero, un semestre..... | 60    |
| Número suelto.....                         | 4     |

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de S. Martin (Puerta de Sol.)

En provincias remitiendo á la Administracion de la «Revista,» Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento

de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

### TRATADO ELEMENTAL DE ANATOMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal; por el doctor D. Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada. «Se unda edicion,» considerablemente aumentada y enriquecida con «unos 1000 grabados» intercalados en el texto Madrid, 1872. Un magnifico tomo en 8.º

Se acaba de poner á la venta la primera entrega, que consta de 10 pliegos, 160 páginas, ilustradas con 152 grabados. Precio: 2 pesetas y 50 cénts. en Madrid y 2 pesetas y 75 cénts. en provincias, franco de porte.—Las demás entregas se publicarán á la mayor brevedad.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos «Bailly-Bailliere, plaza de Topete núm 10 Madrid.

### Aranceles para los Juzgados municipales.

De 19 de Julio de este año y que empezaron á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el día en la librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando número 34

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déicits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

### A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA  
San Fernando 34.